

CONSTANCIA. Señora Juez se informa que en el proceso de interdicción judicial con radicado 05001 31 10 008 2019 00398 00 se designó al señor Omar Alberto Valderrama Suárez como apoyo transitorio de la señora Maria Elsy Suárez Gómez, por el término de un año a partir de la notificación de ese auto, la cual se realizó por estados el día 28 de octubre de 2019. Se informa además que la señora María Isabel García, parte accionante en el presente proceso de adjudicación, aporta pruebas en el acervo dirigidas a demostrar que el señor Omar Valderrama no está ejerciendo actualmente la curaduría de la afectada. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO N°	022
PROCESO	VERBAL SUMARIO (ADJUDICACIÓN DE APOYO)
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00664 00
ACCIONANTE	MARÍA ISABEL GARCÍA VÉLEZ
ACCIONADA	MARÍA ELSY SUÁREZ GÓMEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda verbal sumaria para la adjudicación judicial de apoyos a la señora María Elsy Suárez Gómez, incoada por la señora María Isabel García Vélez (nuera).

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador ad-litem, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador ad litem de la señora María Elsy Suárez Gómez se nombra al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la valoración de los tipos de apoyo (necesidad, alcance, y plazo) que requiera la señora María Elsy Suárez Gómez, de conformidad con el artículo 396 del CGP y con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.

Dicha valoración será llevada a cabo por el Instituto de Capacitación Los Álamos, ubicado en la calle 27 A # 62 A - 02, urbanización Bariloche, en Itagüí (Antioquia), cuyo teléfono es el 3094242 y correo electrónico gestiondelconocimiento@losalamos.org.co.

El Instituto de Capacitación Los Álamos deberá presentar un informe que permita determinar los apoyos formales requeridos por la señora María Elsy Suárez Gómez para la realización de los actos jurídicos que dieron pie a esta acción, en los términos del ordinal cuarto del artículo 396 del Código General del Proceso y de conformidad con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

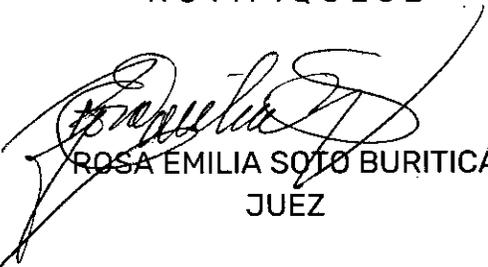
QUINTO. Notificar al procurador judicial y al defensor de familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

SEXTO. Se deniega la medida provisional deprecada por la accionante, con base en que la figura de apoyo transitorio no está contemplada en la ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO. Como medida de protección a los intereses económicos de la señora María Elsy Suárez Gómez se ordena expedir oficio dirigido a COLPENSIONES para requerir a esa entidad que, mientras se resuelve sobre la adjudicación de apoyos, consignen los dineros correspondientes a la pensión de sobreviviente de la señora María Elsy Suárez Gómez en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Se reconoce personería a la abogada Luz Estella Ortiz Ortiz para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se expide el oficio N° 054.